

**Constancia Secretarial:** Al Despacho del señor Juez, informando que, dentro del término de traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, se presentaron objeciones por cuenta de los acreedores FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOLOMBIA S.A. y PABLO ELÍAS SANTAMARIA GONZÁLEZ, las cuales fueron conciliadas por el promotor el Dr. JAIRO SOLANO GÓMEZ, como se observa en documento N°38 del expediente digital. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2021.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial, lo procedente es proferir el auto por medio del cual se hace el reconocimiento de créditos, se establecen los derechos de voto y se fija el plazo para la presentación del acuerdo, dentro del presente trámite de Reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante auto del 03 de diciembre de 2015 (folio a 95 al 99 – Cuaderno Principal Tomo I), se dio inicio al proceso de reorganización solicitado por la señora YANET NOGUERA OLIVEROS en su condición de comerciante.

Dado que la señora YANET NOGUERA OLIVEROS, en su calidad de promotora no dio cumplimiento a los requerimientos previos realizados por el Despacho, por auto del 02 de mayo de 2018 (Folio 107 a 108 – Cuaderno Principal Tomo II), se removió a esta la calidad de promotor y se designó auxiliar de la justicia de la lista de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

El día 04 de febrero de 2019, la auxiliar de la justicia Dra. MARÍA JULIANA AGÓN RAMÍREZ en calidad de promotora, presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto (folio 206 al 214 – Cuaderno Principal Tomo II) del cual se corrió traslado por el término de cinco días, mediante providencia del 29 de enero de 2020 (folio 268 – Cuaderno Principal Tomo II).

Mediante memorial del 04 de febrero de 2020 (Folio 269 al 275 – Cuaderno Principal Tomo II) y encontrándose dentro del término antes señalado, los acreedores FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOLOMBIA S.A. y PABLO ELÍAS SANTAMARIA GONZÁLEZ objetaron el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto. Mediante providencia del 05 de octubre de 2020 (documento N°07), se ordenó correr traslado de las referidas objeciones por el término de tres días, el cual venció en silencio.

Posteriormente, en auto del 22 de enero de 2021 se procedió a decretar pruebas, para lo cual se ordenó tener como tales las pruebas documentales aportadas con el escrito de la solicitud de reorganización, así como las pruebas relacionadas en el escrito de objeciones. De igual forma, se señaló el 9 de septiembre de 2021 como fecha para celebrar la audiencia de resolución de objeciones y se designó como nuevo promotor al Doctor JAIRO SOLANO GÓMEZ.

Finalmente, mediante memorial del pasado 31 de agosto de 2021, el designado promotor, procedió a allegar acuerdos celebrados con los objetantes y actualizó el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

## **CONSIDERACIONES**

En el presente caso se formularon objeciones frente al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto las cuales fueron conciliadas antes de la celebración de la audiencia de decisión de objeciones. Por tal razón, al tenor de lo preceptuado en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, lo procedente es reconocer los créditos graduados y calificados, así como los derechos de voto presentados por el promotor, con los ajustes fruto de la conciliación de las objeciones.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006, se otorga al promotor Dr. JAIRO SOLANO GÓMEZ, un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de notificación por estados de la presente providencia, para que proceda a la celebración del acuerdo de reorganización con los acreedores reconocidos, teniendo en cuenta la calificación y graduación de créditos y derechos de voto aquí determinados, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

Se advierte que, si el acuerdo de reorganización debidamente aprobado no es presentado en el término previsto, se dictará providencia de apertura de proceso de liquidación judicial, ordinaria o simplificada, según se trate.

Igualmente, se advierte al deudor que para la confirmación del acuerdo de reorganización, debe cumplir con la obligación de estar al día en los gastos de administración, pagos de retenciones de carácter obligatorio a favor de las autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social causados desde la apertura del proceso de reorganización, so pena de no confirmarse el acuerdo.

No sobra advertir que de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1116 de 2006, aquellos acreedores cuyas obligaciones no hayan sido relacionadas en el inventario de acreencias y en el correspondiente proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y que no hayan formulado oportunamente objeciones a las mismas, sólo podrán hacerlas efectivas persiguiendo los bienes del deudor que queden una vez cumplido el acuerdo celebrado o cuando sea incumplido este, salvo que sean expresamente admitidos por los demás acreedores en el acuerdo de reorganización.

No obstante, las acreencias que, a sabiendas, no hubieren sido relacionadas en el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y que no estuvieren registradas en la contabilidad, darán derecho al acreedor de perseguir solidariamente, en cualquier momento, a los administradores, contadores públicos y revisores fiscales, por los daños que le ocasionen, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** los créditos graduados y calificados, así como los derechos de voto presentados por el promotor Dr. JAIRO SOLANO GÓMEZ, de conformidad con el artículo 29 de la ley 1116 de 2006 y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conforme lo estipula el art. 31 de la Ley 1116 de 2006, se otorga al promotor Dr. JAIRO SOLANO GÓMEZ, un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha, para que proceda a la celebración del acuerdo de reorganización con los acreedores reconocidos, teniendo en cuenta la calificación y graduación de créditos y derechos de voto aquí determinados, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

**ADVIÉRTASE** que, si el acuerdo de reorganización debidamente aprobado no es presentado en el término previsto, se dictará providencia de apertura de proceso de liquidación judicial, ordinaria o simplificada, según se trate. Dentro de dicho término el acuerdo debe llegar votado con las mayorías exigidas en la ley,

**RADICADO** 2015-00599-00  
**PROCESO:** REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE  
**YANET NOGUERA OLIVEROS**

incluso con las mayorías especiales en caso de ser requeridas y con la pluralidad de categorías exigidas en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006.

**TERCERO.** Con la presentación del Acuerdo se requiere un anexo separado donde se detallen: a) los acreedores que en los términos del artículo 32 de la Ley 1116 de 2006 forman parte de una organización empresarial b) los acreedores que en los términos del parágrafo 2º del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006 se encuentren relacionados con el deudor c) los acreedores que en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 se encuentren vinculados al deudor d) el flujo de caja proyectado y e) el plan de negocios.

**CUARTO:** Por último, cabe recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

**NOTIFÍQUESE,**



**ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA**  
**JUEZ**

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy **08 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estados **No.145**.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario